



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



EXPEDIENTE	: N° 00001-2026-GG-DPRC/CI
MATERIA	: Aprobación del “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” y el “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión”
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. / On Empresas S.A.C.

VISTOS:

- (i) El “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Primer Addendum), el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Segundo Addendum), y el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Tercer Addendum) suscritos el 19 de diciembre de 2025, el 3 de marzo de 2026 y el 29 de abril de 2026, respectivamente, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y On Empresas S.A.C. (en adelante, ON EMPRESAS), los cuales tienen por objeto implementar el protocolo de señalización SIP en sus relaciones de interconexión vigentes;
- (ii) El Informe N° 000112-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Primer Addendum, el Segundo Addendum y el Tercer Addendum; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece los conceptos básicos de la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de le(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deben sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osipitel;

Que, el artículo 44 del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al Osipitel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la misma norma;

Que, mediante la Carta N° DMR-CE-271-25, recibida el 20 de enero de 2026, AMÉRICA MÓVIL remitió el Primer Addendum señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, a través de la Resolución N° 00043-2026-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 43), notificada el 11 de febrero de 2026, se observó el Primer Addendum y se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante Carta N° DMR-CE-934-26 recibida el 9 de marzo de 2026, AMÉRICA MÓVIL presentó el Segundo Addendum, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 43;

Que, a través de la Resolución N° 00098-2026-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 98), notificada el 06 de abril de 2026, se observó el Segundo Addendum y el Primer Addendum; asimismo, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante Carta S/N recibida el 20 de abril de 2026, la empresa ON EMPRESAS, solicitó al Osipitel, la ampliación de quince (15) días calendario adicionales al plazo otorgado mediante Resolución N° 98;

Que, mediante Carta N° 228-2026-GG/OSIPTEL, notificada el 30 de abril de 2026, se otorgó a las partes una ampliación de diez (10) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante la Resolución N° 98;

Que, mediante Carta N° DMR-CE-1691-26 recibida el 5 de mayo de 2026, AMÉRICA MÓVIL presentó el Tercer Addendum, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 98;

Que, de conformidad con los artículos 44, 50, 55 y 57 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Primer Addendum, Segundo Addendum, y el Tercer Addendum señalados en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el Primer Addendum, Segundo Addendum, y el Tercer Addendum entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;



Que, sobre la base de la evaluación realizada en el informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS – que esta instancia hace suyos y que forman parte de la presente resolución -, se considera que el Tercer Addendum, suscrito el 29 de abril de 2026, subsana las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 98;

Que, en tal sentido, el Primer Addendum, Segundo Addendum y el Tercer Addendum celebrados entre las empresas AMÉRICA MÓVIL y ON EMPRESAS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Primer Addendum, Segundo Addendum y el Tercer Addendum y, considerando que la información contenida en estos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos en su integridad en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General, en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 19 de diciembre de 2025, “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 29 de abril de 2026, celebrado entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel notificar la presente resolución a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C., así como el Informe N° 000112-2026- DPRC/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) del “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 19 de diciembre de 2025, “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 29 de abril de 2026, junto con la presente resolución y el Informe N° 000112-2026- DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 19 de diciembre de 2025, “ <i>Segundo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “ <i>Tercer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 29 de abril de 2026.
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C
Detalle:
<p>“Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 19 de diciembre de 2025, “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 29 de abril de 2026, celebrados entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C., con el objeto de incorporar el protocolo de señalización SIP a su relación de interconexión.</p>

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>